

Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: **1024/2019**

Fecha del Auto: **27/11/2019**

Fecha de publicación: **28/11/2019**

Síntesis:

Visto el estado de los autos se advierte que por proveído de veintiuno de noviembre del año en curso, se tuvieron como autorizados en términos restringidos a las personas que mencionaron los terceros interesados en sus escritos recibidos en este juzgado el veinte del mes y año en cita, toda vez que no proporcionan los datos de que se encuentren legalmente autorizados para ejercer la profesión de licenciados en derecho o abogado, tal como lo exige el segundo párrafo del numeral 12 de la Ley de Amparo; por tanto, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, ténganse como autorizados en términos amplios del artículo 12 de la citada legislación, a J. Guadalupe Torres Sánchez, Silvia Torres Sánchez, Ariana Torres Armijo, Jesús Armando Almendárez Loredo y Jorge Guadalupe Díaz Mena, toda vez que cuentan con sus cédulas profesionales, registradas en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.